

En la Ciudad de México, a	cuatro de diciembre de dos mil dieciocho
nmueble denominado "SAL numero doscientos setenta Obregón en esta Ciudad.	efinitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al ÒN DE FIESTAS SANTA FE", ubicado en Avenida Santa Fe, (270), Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro materia del presente procedimiento, de conformidad con los
	ijest par Grifferi red vot. 18 28 digistrali Junius i dustiki. No 20 dega para di i i iza arabaki i ora i izabisti distani
一点点点点的音乐器 电影 电自动转换电路 书	RESULTANDOS
1 El trece de septiembre d al inmueble citado al NVEADF/OV/DUYUS/4116	de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación rubro, identificada con el número de expediente /2018, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y zado en funciones de verificación, asentando en el acta los circunstancias, observados.
	e <u>n ar ett vermenstpæfils vanskarf aftistå isk ausmand vitalika.</u>
respecto de los hechos, ob de verificación materia de e dos mil dieciocho, medial promovente en su carácter	pservaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes pietos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de octubre de nte el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la de Apoderado Legal de la persona moral denominada propietaria y/o poseedora del
hora, para que tuviera verif alegatos, misma se llevó a dieciocho, en la cual se diligencia en la que se des	te procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y icativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de cabo a las doce horas del veintitrés de noviembre de dos mil hizo se hizo constar la incomparecencia del promovente, sahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos por
3Una vez substanciado resuelve en términos de lo	el presente procedimiento de verificación, esta Instancia s siguientes:
	an en la como de la comencia de la como de l
<u>. 680 </u>	CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado I Verificación Administrativa	srael González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva
	INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col Nache Buena, C.P. 03720
inveadf df gob mx
T. 4737 7700











Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON DENOMINACIÓN EXPO SANTA FE MEXICO, EL CUAL SE TRATA DE UN CENTRO DE CONVENCIONES CON DIVERSAS SALAS, DE LAS CUALES SE OBSERVA UNA SALA LA CUAL SE ENCUENTRA EN UN CUERTO CONSTRUCTIVO SEPARADO, UBICADA EN LA ESQUINA DE

DENOMINACION EXPO SANTA FE MEXICO, EL CUAL SE TRATA DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO SEPARADO, UBICADA EN LA ESQUINA DE LAS CALLES AVENDA SANTA FE Y AVENIDA DE LOS POETAS, LA CUA, CUENTA CON NOMBRE VISIBLE HACIA VIA PUBLICA OBSERVÁNDOSE SE DENOMINA "JARDIN DE EVENTOS SANTA FE", SIN EMBARGO LA ENTRADA ES POR EL CUERPO CONSTRUCTIVO DENOMINADO EXPO SANTA FE, LA CUAL ES OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y ESTA CONSTA DE UN SOLO NIVEL A DOBLE ALTURA, TECHADO CON ESTRUCTURA METALICA Y LAMINA Y FUNCIONA COMO UNA SALA MAS DEL INMUEBLE DENOMINADO EXPO SANTA FE MEXICO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO 1. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACION A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES UN NIVELES. 2. AL MOMENTO SE OBSERVA EL USO DE SUELO DE CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS. 3. AL MOMENTO SE OBTIENE LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) MIL QUINIENTOS CUATRO (1504) METROS CUADRADOS DEL PREDIO VISITADO, B) MIL QUINIENTOS CUATRO (1504) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) MIL QUINIENTOS CUATRO (1604) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) NUEVE (9) METROS DE ALTURA Y E) NO CUENTA CON AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y C, MUESTRA EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE..

Alika di Ali

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11

Col. Noche Buena, C.P. 03720

inveadf df.gob.mx

eadf.df.gob.mx T. 4737 7700





"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:		
SE REQUIERE AL PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENT VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DO L. CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPED VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CONTADO APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION., FOLIO PRESENTE	CUMENTOS: IDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA EL INMUEBLE OBJETO DE LA	
Documental respecto de la cual esta autoridad se p toda vez que además de ser exhibida al momento obra agregada en los autos del presente procedimient	ronunciará en líneas subsecuentes, de la visita de verificación, también	
En consecuencia esta autoridad procede a la valo desahogadas durante la substanciación del presente en términos de los artículos 402 y 403 del Código Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley o Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segmención expresa de ellas conforme a la tesis 26, o Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página del Informe de Labores que rindió el Presidente de Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro	ración de las pruebas admitidas y procedimiento, las cuales se valoran de Procedimientos Civiles para el de Procedimiento Administrativo del gundo, sin que sea necesario hacer de la Segunda Sala de la Suprema treinta y nueve, de la segunda parte la Suprema Corte de Justicia de la	
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artícul Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia constancias que obran en autos, para que se entienda	lo 151, primer párrafo de la Ley de a se señale que se dio lectura a las	



4/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea ne de cada una de ellas."	
	<u> </u>
<u> </u>	
Sin embargo las mismas no son idóneas para acredi Visita de Verificación, por lo que no pueden ser toma resolución administrativa (salvo aquellas respecto considere y de las cuales emitirá pronunciamiento apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:	adas en cuenta para emitir la presente de las cuales esta autoridad así o en líneas subsecuentes), sirve de
Registró No. 170209 Localización: Novena Época	Testa Astendaria Testa Astendaria Testa Astendaria
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Ga XXVII, Febrero de 2008 Página: 2371	aceta Amerikan acatan 12 MB 2483 VASS AMERIKAN ACATAN BERUKAN ANDERSA

Materia(s): Civil

Tesis Aislada

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la haturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.m T 4737 7700



Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.





Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.----En dicho sentido esta autoridad determina, que la única documental idónea que obran en autos, para acreditar el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es la copia simple, del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, folio fecha de expedición mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Valídalo Aquí", en este caso con el número de folio y cadena de verificación es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----Registro No. 186243 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002 Página: 1306

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob ma T 4737 7700





Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

	n de la companya de Notation de la companya de la compa
Amparo en rev	isión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo e junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez
folio relativo al inmue un documento términos del artí Federal, aplicado Federal conforn verificación, por	de ideas. del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de fecha de expedición de Uso de Suelo Digital, de fecha de expedición de visitado, mismo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en culo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito o supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito de a su artículo 4 párrafo segundo, vigente al momento de la visita de lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente
que al inmueble Turísticos (SOS' "CENTRO DE C	del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, folio se desprende visitado le es aplicable la zonificación Servicios, Oficinas y Servicios (), zonificación en la cual se advierte que -entre otros- el uso de suelo de ONVENCIONES ", lo tiene permitido por lo que derivado que el personal

especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que las actividades observadas son de "CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS", las





de suelo util	izado en el inmueble visitado e conformidad con el Certificad	ENCIONES", se hace evidente que dicho uso , es el PERMITIDO para el inmueble de lo Único de Zonificación de Uso de Suelo de expedición
legales y redesarrollado Zonificación expedición de Desarrollo	glamentarias en materia de u en el inmueble visitado, de de Uso de Suelo Digital,	en relación con el artículo 43 de la Ley mo que cita:
u di Paringa Angga Sakha ayan Magana Sakha Ana Angga Sakha Ana	obligadas a la exacta obs determinaciones que la Admin Lev"	ísicas o morales, públicas o privadas, están servancia de los programas y de las istración Pública dicte en aplicación de esta
de Desarrollo Urbano del Di	relación con lo establecido en lo Urbano del Distrito Federal y 1 strito Federal, que para mayor r	os numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley 58 del Reglamento de la Ley de Desarrollo eferencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de o para los usos y aprovechamien los términos que señale esta le	ordenación establecerán las especificaciones tos del suelo. Las Secretaría las expedirá en y y su reglamento"
a vigania galia dobile, ci la fi lo lijnano i si vigania dona residentia	"Artículo 48 El ordenamiel disposiciones que tienen por cusos, destinos y reservas del shumanos, las actividades de l	nto territorial comprende el conjunto de objeto establecer entre la zonificación y los suelo del Distrito Federal, los asentamientos os habitantes y las normas de ordenación. osiciones en materia de construcciones, de nto urbano"
i rempet di	"Artículo 51. Para la zonific considerarán las siguientes zon	eación del territorio del Distrito Federal se nas y usos del suelo:
	I. <u>En suelo urbano</u> : Hab Espacio Abierto; Áreas	itacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Verdes, y los demás que se establezcan en
	i	INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf df gob.mx
T 4737 7700



Dispersion and	el reglamento	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal		
	Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
Participal Africanian Province Continues and Apricipal Continues of Continues Continues The Continues Continues	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;	
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————	
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición	
	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;	
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los	





	prohibió
La selfe eligi in el La selfe elegia della La selfe elegia della	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
e in in e Labelea federa E incluse ye en E in in energia e en	Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
V6 - 11 U447	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
utilizada por e	e señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie el uso en el establecimiento para el desarrollo de sus actividades, asentada
acta de visita	al especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de fecha de expedición
desarrollo de s cumplimiento en relación a superficie utiliz encuentra imp	I cual no señala la superficie ocupada por los usos autorizada para el sus actividades, por lo que al no tener elementos que permitan determinar el respecto de dicho punto, esta autoridad únicamente califica el cumplimiento los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita, y no así de la zada para el desarrollo de los mismos, consecuentemente esta autoridad se posibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y s en materia de uso de suelo, respecto de este punto.————————————————————————————————————
Area Periodo Periodo	INVEA DE
A regardar	Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720





Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:

- A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
- I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
- II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
- III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
- IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.
- B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
- I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.

En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y

II. Crematorios.

Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá









13/16

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4116/2018 700-CVV-RE-07

ampliarse la edificación sin necesidad de un nue urbano ambiental, siempre y cuando la ampliació construcción.	n no rebase 5,000 metros cuadrados de
	<u>. 1825 (1936 1936 (1931 1935 1935) (1936 1936 (1936 1936 1936 1936 1936 1936 1936 1936 </u>
Es decir, en el caso en concreto, y de lo ase funciones de verificación en el acta de visita dinmueble visitado es destinado para "CENTRO I una superficie de construcción de 1,504 m2 (m consecuentemente no se actualiza ninguna de legal antes transcrito, ya que el inmueble visitado diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de us cuadrados de construcción; (IV) Estación de se como gasolina, diese, gas LP y gas Natural, para Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Consecuentemente no requiere dictamen de imphace referencia dicho precepto legal.————————————————————————————————————	ntado por el personal especializado en el verificación, se puede advertir que el DE CONVENCIONES Y EVENTOS", en il quinientos cuatro metros cuadrados), las hipótesis señaladas en el precepto NO es de (I) uso habitacional de más de uso no habitacional de más de cinco mil os mixtos de cinco mil o más metros ervicio de combustible para carburación el servicio público y/o autoconsumo; (V) Ordenación General número diez (10), pacto urbano o urbano-ambiental a que
se resuelve no imponer sanción alguna a la perso establecimiento objeto del presente procedimiento	ado observa las disposiciones legales y uelo, contenidas en la Ley de Desarrollo nento, de conformidad con el Certificado de fecha de de la relativo al establecimiento de interés ona moral denominada propietaria y/o poseedora del oc
	ión Administrativa del Distrito Federal es
RESUE	
PRIMERO Esta Autoridad es competente par verificación, en virtud de lo expuesto en el o	a resolver el texto del acta de visita de considerando PRIMERO de la presente
The King of the Control of the Contr	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Nache Buena, C.P. 03720 inveadí, df gob.nix T. 4737 7700









EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4116/2018 EXPERIMENTE LANGE AND ENTREPRENENTE STREET 700-CVV-RE-07

en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Sola; Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podra ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.F. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, de la Ciudad de México.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada propietaria y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación por conducto de su Apoderado Legal el C.
autorizados en el
presente procedimiento, en el domicilio ubicado en en esta Ciudad; materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción l inciso c), 80, 81 y 82 fracción l de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4116/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General·
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadí df gob.mx
T. 4737 7700





na la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal,	
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.	
Traspensable del distema de della personale de el commune del Hobristorio della postanti del Procedimientos, y la dirección dende podra gercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposicio de como la evocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Cicación del Distrito Federal, sito en: Cárolina No. 132, Col. Nuche Byena, C.P. 13720 Demarcación Temitonal Banito Juárez, de la Ciudad de México.	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia. Acceso a la Información d'úculca, Printección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudid de Aéxico, donde recibirá asesona sobre los derechos que tútela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al telefono: 656-4636; correo electrónico: detos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ——	
SÉPTIMO - Notifiquese el contenido de la presente resolución a la persona nomitario en explorados EXPO MÉXICO". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, encominados de los poseedora del tomuente objeto del presente procedimiento de verificación por conducto de su Apoderzado Legal el C. José Luis Francisco García Servin, y/J a los C. Victor Artemio Valenzuela Martínaz. Arletta Villa Parnos, Luis Octavio García Sante Pacheco Mendoza y Jose Luis Hernández Monroy autorizados en el Cabrera, Prota Denis Pacheco Mendoza y Jose Luis Hernández Monroy autorizados en el presente procedimiento en el domicilio ubicado en Avonida Santa Fe, numero discientes detenta (270), Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Átraro Obregón, en esta biudad, materia del presente procedimiento, lo anienor de conformidad con los artículos	

FIRMA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE CALIFICACION "A", EL SUBDIRECTOR DE TRÁMITES LIC. MIGUEL ANCEL DIAZ CRUZ, AMBOS DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 SEGUNDO PÁRRAFO, EN CORRELACIÓN CON EL 25 APARTADO A BIS SECCIÓN PRIMERA, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

